

CG958/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2009.

Antecedentes

- I. El día veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el *“Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009”*.
- II. Mediante escrito de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido del Trabajo y Convergencia, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron para su registro el Convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Dicho escrito fue acompañado de la documentación siguiente:

1. *Certificación en la que consta que el Partido del Trabajo cuenta con registro vigente de Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.*
2. *Certificación en la que consta que Convergencia cuenta con registro vigente de Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.*

3. *Certificación de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con la que se acredita la personalidad jurídica de los mismos.*
4. *Certificación de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.*
5. *Certificación en la que consta el registro del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con la que se acredita la personalidad jurídica del mismo.*
6. *Convenio de la Coalición Total denominada "COALICIÓN FRENTE AMPLIO PROGRESISTA", debidamente firmado de manera autógrafa por quienes se encuentran legalmente facultados para ello.*
7. *Disco que contiene la versión electrónica del Convenio de Coalición respectivo.*
8. *Convocatoria original a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, emitida el pasado 27 de noviembre del año 2008.*
9. *Publicación original en el periódico de circulación nacional "El Sol de México", de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, señalada en el punto que antecede, localizable en la página 8A, de fecha viernes 28 de noviembre del año 2008.*
10. *Acta Notarial suscrita por el C. Lic. Ranulfo Enrique Tovilla Sáenz, Notario Público Número 124, que contiene la Fe de Hechos de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 03 de diciembre de 2008, en la cual se aprobó integrar la Coalición Total con el Partido Convergencia, para contender en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como el Convenio de la "Coalición Frente Amplio Progresista" para la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa y la Plataforma Electoral, así también fue aprobada la postulación y registro de las trescientas fórmulas de candidatos de la Coalición Total que correspondan, de conformidad con el Convenio. Además, se facultó a los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Francisco Amadeo Espinosa Ramos y Oscar González Yáñez, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, para que suscriban y rubriquen el mencionado convenio.*

11. *Original autógrafa de la lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 03 de diciembre de la presente anualidad.*

12. *Certificación de los Estatutos del Partido del Trabajo, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.*

13. *Original autógrafa de la Convocatoria, Acta y Lista de Asistencia de la Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, celebrada el 5 diciembre de 2008, por la cual se ratifican las negociaciones realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, respecto de la coalición total con el Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009; donde aprobó que Convergencia integre la coalición total con el Partido del Trabajo, aprobó postular y registrar como coalición a los candidatos a los Cargos de Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa en las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales federales, donde se facultó al C. Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, para que suscriba y rubrique el mencionado convenio y además aprobó emitir la convocatoria Nacional para el proceso interno de selección y elección de candidatas y candidatos a Diputados Federales de Convergencia en Coalición electoral Total con el Partido del Trabajo, por el Principio de Mayoría Relativa, al Congreso de la Unión para el Proceso Electoral federal 2008-2009.*

14. *Certificación de los Estatutos de Convergencia emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.*

15. *Original autógrafa de la Convocatoria, Acta y Lista de Asistencia de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de Consejo Nacional de Convergencia, celebrada el 5 de diciembre de 2008, donde se aprobó el procedimiento aplicable para la selección y elección de Candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como la Plataforma Electoral que sustentarán los candidatos a Diputados al Congreso de la Unión de la Coalición que conforman Convergencia y el Partido del Trabajo para las elecciones federales del año 2009.*

16. *Original autógrafa de la Convocatoria, Acta y Lista de Asistencia de la sesión de Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, celebrada el 5 de diciembre de 2008, donde se aprueba convocar a la Sexta Convención Nacional.*

17. *Plataforma Electoral de la Coalición Frente Amplio Progresista en forma impresa y disco que contiene la versión electrónica de la misma.*

18. *Certificación del emblema del Partido del Trabajo, cuyo original obra en los archivos de esa autoridad.*

19. *Certificación del emblema de Convergencia, cuyo original obra en los archivos de esa autoridad.*

- III. Con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le fue turnada la mencionada documentación para colaborar en la integración del expediente respectivo y su verificación preliminar, con base en el artículo 99, párrafo 2, del código de la materia, que a la letra señala *“El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General”*, así como por lo establecido por el numeral 6 del Instructivo, señalado en el antecedente I del presente instrumento, mismo que establece: *“El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia la Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro del Convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.”*
- IV. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio DEPPP/DPPF/6286/2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones del Dr. Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Consejo General de este Instituto y con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto primero, numeral 6 del *Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2008-2009*, formuló observaciones respecto al nombre que pretende utilizar la Coalición en cuestión, y a la distribución del tiempo en Radio y Televisión durante el período de precampañas, solicitando a los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales: Partido del Trabajo y Convergencia, manifestar lo que a su derecho conviniera.
- V. Los representantes propietarios del Partido del Trabajo y Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, mediante escrito y oficio RCG-IFE-320/2008, respectivamente, recibidos el día diecisiete de diciembre del año en curso, dieron respuesta al oficio citado en el antecedente IV, manifestando lo que a su derecho convino respecto a las observaciones formuladas.

En razón de los antecedentes citados; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el actual sistema de Partidos Políticos se compone de ocho organizaciones que cuentan con el registro de Partido Político Nacional, establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichas organizaciones partidistas son las siguientes:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Convergencia
Nueva Alianza
Partido Socialdemócrata

2. Que según lo señalado por los artículos 9 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2 y 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
3. Que de acuerdo con el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por los numerales 2, 3 y 5 del *Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, de aquí en adelante "EL INSTRUCTIVO", los Partidos Políticos integrantes de la Coalición por la que se postulan candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentar, ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, lo siguiente:

“3. Para el registro de coaliciones, los partidos políticos interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo por Notario Público, así como en medio magnético. Dicho convenio deberá ser suscrito por los Presidentes Nacionales u órgano colegiado estatutariamente facultado de cada Partido Político Nacional participante de la Coalición.

b) Documentación fehaciente que acredite, conforme a su respectiva norma estatutaria, que el órgano competente de cada partido político coaligado aprobó participar en la Coalición correspondiente y aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición.

c) La Plataforma Electoral de la Coalición, la que se anexará en medio impreso y magnético.

5. Asimismo, para acreditar el inciso b) del numeral 3 del presente Instructivo, se deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de la siguiente documentación de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición:

a) De la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades para determinar que el Partido Político deberá contender en las elecciones dentro de una Coalición, incluyendo al menos: convocatoria a dicho evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia.

b) De las sesiones de los órganos competentes donde se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo al menos: convocatoria, acta o minuta, y lista de asistencia.

c) Toda información que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de participar en una Coalición, fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido participante.”

4. Que por su parte, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 98, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”, el Convenio de Coalición que postule candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa deberá contener lo siguiente:

“4. El Convenio de Coalición deberá contener:

a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.

b) *El número de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa que motiva la Coalición en cuestión.*

c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición.*

d) *El compromiso de los candidatos postulados por la Coalición de sostener la plataforma electoral, que adopte aquélla.*

e) *El compromiso de los partidos políticos nacionales que forman la Coalición de que, en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá informar al Consejo General, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados señalando el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.*

f) *Quién ostentaría la representación de la Coalición, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.*

g) *Que los partidos políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección de diputados, como si se tratara de un solo partido.*

h) *El monto que aportará cada partido político coaligado ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.*

i) *El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido y que del setenta por ciento que se distribuye en forma proporcional a la votación obtenida en el último proceso electoral cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el Código de la materia. Asimismo, dentro del convenio se deberá especificar la manera en que las prerrogativas que correspondan a la coalición serán distribuidas entre los candidatos que integran la misma.”*

5. Que el artículo 99, párrafo 2, del citado Código, a la letra señala: *“El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General”*. Asimismo, el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO” indica que: *“El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia la Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro de convenio de Coalición y la documentación que la sustenta,*

integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos”.

En ese orden de ideas, con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, le fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación señalada en el numeral II del apartado de “Antecedentes” de la presente resolución, con el fin de colaborar en los trabajos para la integración del expediente respectivo y su verificación preliminar.

6. Que en atención a lo arriba descrito, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Presidencia del Consejo General en la integración del expediente y efectuó el análisis preliminar del mismo, en los siguientes términos:
 - a) Constató que el Convenio de Coalición Total se acompañara de los documentos con los que los Partidos Políticos pretenden acreditar los requisitos señalados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por “EL INSTRUCTIVO”, revisando cada uno de ellos.
 - b) Verificó que el Convenio de Coalición Total contuviera los requisitos señalados en el artículo 98, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por el numeral 4 de “EL INSTRUCTIVO”, constatando que efectivamente las cláusulas del mismo los consignaran.
7. Que con base en la documentación descrita en el antecedente II de la presente resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total, para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se acompañaron los documentos señalados en los numerales 3 y 5 de “EL INSTRUCTIVO”.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 bis, inciso a) de los Estatutos que regulan la vida interna del Partido del Trabajo, es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida en Convención Electoral Nacional, en materia de coaliciones, aprobar por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios.

Por su parte, según lo señalado en el artículo 19, numeral 3, inciso a) de los Estatutos vigentes de Convergencia, es función de la Comisión Política Nacional, ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de las coaliciones en que intervenga el partido.

9. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, verificó que el Convenio de Coalición Total se acompañara de la documentación que acredite que los órganos estatutariamente facultados, aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:
 - a) Respecto a la documentación correspondiente al Partido del Trabajo, se advierte que la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida en Convención Nacional Electoral, se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 37 y 37 bis de los Estatutos vigentes de dicho Partido Político, toda vez que fue convocada por la Comisión Coordinadora Nacional, el veintisiete de noviembre del presente año; la convocatoria respectiva fue publicada con fecha veintiocho de noviembre del año en curso en un diario de circulación nacional; la sesión mencionada contó con la asistencia de sesenta y tres de los noventa y siete integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, y sus resoluciones fueron aprobadas por mayoría.
 - b) Por lo que hace a la documentación correspondiente a Convergencia, se observa que la sesión de la Comisión Política Nacional se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 17, párrafo 3, inciso e); 19, párrafos 1 y 2; y 61 de los Estatutos vigentes de dicho Partido Político, toda vez que fue convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y contó con la asistencia de ciento sesenta y uno, de sus doscientos treinta y siete integrantes, y sus acuerdos fueron tomados por unanimidad.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 5, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”.

10. Que la Presidencia del Consejo General comprobó que, del contenido de la documentación presentada se desprende la aprobación, por cada uno de los órganos partidistas, de los siguientes actos: la participación en la Coalición correspondiente; la Plataforma Electoral de la Coalición; la

postulación y registro de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y la autorización para que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia suscriban y rubriquen el Convenio de Coalición Total, conforme a lo establecido por el artículo 96, párrafo 7, del código de la materia, así como lo señalado por el numeral 3, inciso b), de “EL INSTRUCTIVO”.

11. Que el Convenio de Coalición Total fue firmado por los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Francisco Amadeo Espinosa Ramos y Oscar González Yáñez, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, y el C. Luis Maldonado Venegas en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, personalidad que tienen acreditada en los libros de registro que obran en el Instituto Federal Electoral.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”.

12. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a verificar que el Convenio de Coalición Total, el cual se identifica como ANEXO UNO, en once fojas útiles y que forma parte integral de la presente resolución, contuviera los requisitos establecidos por el artículo 98, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por el numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”, obteniendo de este análisis las conclusiones siguientes:

- a) El Convenio de Coalición Total contiene en su cláusula Primera, declaración expresa de que los Partidos del Trabajo y Convergencia, conforman la Coalición, siendo representados cada uno de ellos por quienes suscriben el referido convenio, en términos de lo establecido en el apartado de “Declaraciones”.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso a), del código de la materia, así como con lo establecido por el inciso a), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- b) La cláusula Segunda del citado convenio, establece expresamente que lo que motiva la realización de la Coalición es la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en la totalidad de los trescientos distritos electorales. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso b), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.
- c) Por su parte, las cláusulas Décima Primera a Décima Cuarta del Convenio definen el procedimiento y los criterios que seguirá la Coalición para seleccionar a los candidatos que serán postulados por ésta, señalando que estarán sujetos a lo establecido por los estatutos de cada uno de los partidos que integran la coalición; por consiguiente se tiene por cumplido el artículo 98, párrafo 1, inciso c), del código de la materia, así como el inciso c), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.
- d) En el citado Convenio, en su cláusula Sexta, se establece que los candidatos postulados por la Coalición se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de ésta, misma que como ANEXO DOS, en cincuenta y cuatro fojas útiles, forma parte integral de la presente resolución, y que es acorde con los principios ideológicos que postulan los Partidos que integran la coalición. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso d), del código de la materia, así como con lo señalado por el numeral 4, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”.
- e) En la cláusula Décima Quinta del Convenio se establece la obligación de los Partidos Políticos que participan en la Coalición de registrar a sus candidatos dentro de los plazos legales establecidos en los artículos 223 y 224, del código de la materia, así como proceder, en su caso a la sustitución de candidatos en términos de lo dispuesto en el artículo 227 del mismo código; e informar a la autoridad electoral la pertenencia partidista de origen, así como el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso e), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- f) También queda pactado en la cláusula Octava del citado Convenio, que la representación de la Coalición, para efectos de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, corresponde a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. En ese orden de ideas, la mencionada cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso f), del código de la materia, así como lo señalado por el inciso f), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.
- g) Asimismo, en la cláusula Novena del Convenio de Coalición Total se estipula que los partidos coaligados, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con la legislación aplicable. De igual forma, la cláusula Décima del Convenio establece, en cuanto a la forma en que se aportarán los recursos en efectivo, lo siguiente:

“DÉCIMA.- Las partes se comprometen a aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban para el desarrollo de las campañas electorales, de conformidad con lo siguiente:

a) El cien por ciento de las aportaciones del PT y Convergencia serán destinadas a solventar los gastos de campaña generados por los candidatos de la Coalición, en los términos que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe la Comisión Coordinadora Nacional, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.

b) Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

c) La distribución de los recursos en las campañas, será conforme al presupuesto que apruebe la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

d) *Se creará el Consejo de Administración, que estará integrado por dos miembros, un representante designado por el PT y un representante designado por Convergencia, con sus respectivos suplentes.*

e) *El uso y control de los recursos aportados por los partidos políticos nacionales a la Coalición Electoral Total, serán autorizados y administrados directamente por un Consejo de Administración, quien será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma y de presentar los informes de campaña, en los términos del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones”, identificado con el número CG312/2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de agosto de dos mil ocho.*

f) *Los partidos políticos coaligados convienen que el Consejo de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación y excepcionalmente con posterioridad a la fecha de elección previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional.*

g) *Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*

h) *En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos deberán ser distribuidos de manera igualitaria entre los partidos políticos coaligados, y atendiendo a lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Administración a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.*

i) *En caso de existir pasivos documentados al término de las campañas, estos se distribuirán de acuerdo al partido político que encabece la fórmula de candidatos en el distrito respectivo, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral vigente.*

j) *Las partes convienen que el Partido Político responsable del manejo de los recursos de la Coalición Electoral Total será CONVERGENCIA; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 en su numeral 1.7 del*

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones.”

En tal sentido, dichas cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 98, párrafo 2, del código de la materia, así como con lo señalado por los incisos g) y h), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- h) En la cláusula Décima Sexta del Convenio se establece el compromiso de los Partidos Políticos coaligados, de aceptar las prerrogativas en Radio y Televisión para campañas y precampañas y la contratación en dichos medios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, conviniendo que las prerrogativas aducidas serán distribuidas de la siguiente manera:

“DÉCIMA SEXTA.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a ejercer las prerrogativas de Radio y Televisión para precampañas y campañas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, referidas en el artículo 98, numerales 3 y 5 y las determinaciones que al efecto emita la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Electoral Total, conviniendo que las prerrogativas que por este concepto corresponden a la Coalición serán distribuidas entre los precandidatos y candidatos de la siguiente manera:

Para precampañas:

- a) Cada partido político utilizará los tiempos que le corresponden por separado, de acuerdo a sus determinaciones y estrategias.*

Para campañas:

- a) El treinta por ciento que corresponde en forma igualitaria como si se tratara de un solo Partido Político, se distribuirá de forma paritaria para los candidatos de los partidos políticos que integran la Coalición.*

- b) El setenta por ciento restante, proporcional a la última votación obtenida por cada uno de los partidos políticos coaligados, se distribuirá de conformidad con lo que determine la Comisión de Radio y Televisión designada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición. En los*

mensajes de Radio y Televisión que correspondan a candidatos de la Coalición, se deberá identificar esa calidad y el Partido responsable de los mismos.”

En tal sentido, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/DPPF/6286/2008, señaló que del inciso a) de la citada cláusula, se deduce que la utilización de los tiempos en radio y televisión, para el caso de precampañas, únicamente se encuentra referida al setenta por ciento, sin determinar cómo se utilizará o distribuirá el treinta por ciento que le corresponde a la coalición en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido, y solicitó a los integrantes de la Coalición aclarar lo conducente.

En respuesta a lo anterior, los representantes de los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, señalaron que para el caso de precampañas los tiempos en radio y televisión serán utilizados por separado. De lo que se desprende que los partidos pretenden que el tiempo en radio y televisión durante las precampañas les sea distribuido como si contendieran en lo individual y no en coalición.

Al respecto, el artículo 56, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que tratándose de coaliciones, el tiempo en radio y televisión se distribuirá observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto del libro segundo de dicho código. A su vez, el artículo 98, párrafo 3, del mencionado código, señala que a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, **como si se tratara de un solo partido**. Del setenta por ciento restante, cada uno de los partidos coaligados participará en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Así, toda vez que, en cuanto a coaliciones, la ley se refiere a la prerrogativa de acceso a radio y televisión en general, y ésta se otorga tanto para precampañas como para campañas, dicha prerrogativa se distribuirá de la misma forma en ambos periodos.

En consecuencia, lo señalado por la Coalición en el inciso a) de la cláusula Décima Sexta del Convenio, deberá de interpretarse conforme a lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; conforme al cual, a aquellos partidos políticos que integren una coalición total les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecido en el mismo Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. En cambio, en cuanto al setenta por ciento del tiempo en radio y televisión que se distribuye en forma proporcional a la votación obtenida por los partidos políticos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones que prevé el Código electoral.

13. Ahora bien, en la cláusula Tercera del citado documento, los Partidos del Trabajo y Convergencia, convienen que la Coalición se denomine **“COALICIÓN FRENTE AMPLIO PROGRESISTA”**.

Al respecto, es necesario apuntar que mediante oficio DEPPP/DPPF/6286/2008, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el cual se solicitó a los integrantes de la coalición manifestaran lo que a su derecho conviniera, se señaló lo siguiente:

“(…) A. Que la denominación “Coalición Frente Amplio Progresista”, con la que se pretende sea registrada, presenta la siguiente problemática:

1. *Si bien es cierto que ni la legislación aplicable en materia electoral, ni el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, contienen algún señalamiento que suponga restricción al nombre de una coalición, también lo es, que los artículos 27, párrafo 1, inciso a) y 35, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, señalan que las denominaciones que deben utilizar partidos y agrupaciones políticas, deben ser distintas a cualquier otra, por lo que de una interpretación sistemática de los preceptos apuntados, se concluye que no es dable que las coaliciones utilicen denominaciones que resulten parecidas a otras figuras políticas.*

2. *Sobre el particular, es importante señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la parte conducente del considerando cuarto de la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, emitida en el expediente SUP-RAP-008/2002, sostuvo lo siguiente:*

“La denominación o razón social de una persona moral o jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas, tiene como primera función la de establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto de las demás personas, a fin de evitar confusiones; y esto contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas las personas: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social, y las vinculaciones económicas, toda vez que lo que realiza y omite un individuo o entidad en cualquiera de esos ámbitos, repercute invariablemente en las personas a través de su nombre o denominación.

Las asociaciones de carácter político no constituyen una excepción en ese aspecto, por lo cual la calificación positiva o negativa de sus actitudes, de sus actividades u omisiones, se verá unida siempre a la denominación adoptada.

(...)”

*Es el caso que la denominación de la Coalición que nos ocupa, **“COALICIÓN FRENTE AMPLIO PROGRESISTA”** es muy similar al nombre del “Frente Amplio Progresista” cuyo registro se encuentra vigente, y si bien ambas denominaciones no son idénticas, sí guardan una semejanza que puede generar confusión en el electorado, pues ambas coinciden en la utilización de tres vocablos: “Frente Amplio Progresista”.*

3. *En relación con lo anterior, es importante recordar que en el resolutivo primero de la Resolución de fecha once de octubre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro al “Frente Amplio Progresista”, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, en los términos de lo señalado en el considerando 14, el cual a la letra señala:*

“Con fundamento en los artículos mencionados en el considerando previo y a fin de garantizar la identidad del frente de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, evitando confusiones en la ciudadanía, el uso de dicha

*denominación y lema se reservará a este conjunto de partidos durante la vigencia del convenio que presentan para su registro como frente, y **no se autorizará su uso a ningún partido político en lo individual o a un grupo de partidos que pretendan integrar cualquier figura de participación conjunta prevista en la legislación electoral federal**, independientemente de los fines que se persigan.”*

En consecuencia, no es viable que el Partido del Trabajo y Convergencia, pretendan usar la denominación del “Frente Amplio Progresista” en la Coalición que desean formar, en virtud de que dicho frente se encuentra vigente.

- 4. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 93, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos podrán integrar **frentes** para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole **no electoral**, así también, formar coaliciones cuando estos fines sean de **carácter electoral**, diferenciando así ambas figuras. En virtud de lo anterior, dado que el nombre que los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia pretenden dar a su Coalición, contiene los dos vocablos (coalición y frente) que hacen mención a dos figuras que tienen objetivos diferentes, se concluye que no es posible utilizarlos para denominar sólo a una de estas modalidades.*

En razón de lo anterior, se considera conveniente que los partidos políticos que integran la coalición cuyo registro se solicita, modifiquen la denominación de ésta de tal manera que la distinga de cualquier otro ente político con registro, especialmente, del Frente Amplio Progresista.”

En respuesta a lo anterior, los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia manifestaron que la autoridad electoral no puede restringir la denominación de una coalición pues no existe normatividad al respecto, y no puede exigirse a la coalición el registro de un nombre, pues éste no es uno de los requisitos establecidos en el Código Electoral Federal vigente.

Sobre el particular, cabe destacar el razonamiento seguido en la Tesis Relevante publicada en la Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 103, Sala Superior, tesis S3EL 026/2002, misma que señala:

“COALICIONES. SE DIFERENCIAN POR SU NOMBRE Y, PREPONDERANTEMENTE, POR SU EMBLEMA Y COLORES.—La interpretación funcional de los artículos 56, y 58 a 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de las disposiciones análogas, como las contenidas en los preceptos 27, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1, inciso d); 59, párrafo 1, inciso d), y 63, párrafo 1, inciso e), del citado ordenamiento; y la aplicación de los principios rectores de la materia electoral, principalmente el de certeza, permiten arribar a la conclusión de que **las coaliciones, al igual que los partidos políticos, se diferencian de otras coaliciones e institutos políticos, no únicamente por su nombre, sino también y de manera preponderante, por su emblema y color o colores. Lo anterior en virtud de que al crearse las normas que se analizan, se pretendió que fuese el conjunto de tales elementos y no sólo uno en particular, los que caracterizaran a una coalición, para que la ciudadanía la pudiese diferenciar del resto de los contendientes en el proceso electoral.**”

Del contenido de la citada tesis relevante, se observa que las coaliciones deben tener un nombre que las identifique y diferencie de otras coaliciones e incluso de otros institutos políticos a efecto de evitar la confusión en el electorado.

Asimismo, si bien la legislación electoral vigente no establece como tal una restricción a la denominación de las coaliciones, en el caso que nos ocupa, ésta se encuentra restringida por el punto primero, en relación con el considerando 14 de la Resolución de fecha once de octubre de dos mil seis, aprobada por este órgano colegiado, mediante la cual, como ya se apuntó, le fue otorgado su registro al Frente Amplio Progresista, del cual forman parte los Partidos del Trabajo y Convergencia, quienes se encuentran obligados a acatarla, no solo por el hecho de formar parte del frente, sino porque se trata de una Resolución del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral que se encuentra vigente y en consecuencia, su cumplimiento es ineludible.

Por otro lado, argumentaron que el nombre de la coalición no genera confusión en el electorado, puesto que “*es obvio que por los frentes la ciudadanía no vota*”. Al respecto, si bien es cierto que no se puede votar por el Frente Amplio Progresista, el cual se encuentra integrado por tres partidos, también lo es que sí se puede votar por la coalición que pretende sea registrada bajo el mismo nombre, formada únicamente por dos de los partidos que componen el Frente; en consecuencia, el electorado podría inferir que el Partido de la Revolución Democrática también forma parte de la coalición, lo que en su caso llevaría al elector a incurrir en error al emitir el sufragio.

Finalmente, arguyen que la autoridad electoral violenta lo establecido por los artículos 41, base I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 46, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que la determinación de denominar a la coalición Frente Amplio Progresista es un asunto interno de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe entenderse que la autoridad administrativa electoral cuenta con plenas facultades para estudiar la legalidad y constitucionalidad de los convenios que celebren los partidos políticos con el objeto de formar coaliciones, en ejercicio del derecho que prevé el artículo 36, párrafo 1, fracción e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, la misma autoridad administrativa electoral debe supervisar que el clausulado que integra dichos convenios se ajuste a lo dispuesto por el Código electoral y respete los derechos de terceros.

En este tenor, el que la Coalición pretenda utilizar la denominación de “Frente Amplio Progresista” resulta violatorio al derecho de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia que constituyen el Frente que utiliza dicho nombre, mismo que fue registrado el día 10 de octubre del año 2006 por el Instituto Federal Electoral, encontrándose vigente dicho registro y bajo el cual, se impide su uso a ningún partido político en lo individual o a un grupo de partidos que pretendan integrar cualquier figura de participación conjunta prevista en la legislación electoral.

Adicionalmente, cabe atender al siguiente razonamiento: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, párrafo 1, fracción e) del Código es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, y también, formar frentes con fines no electorales. A su vez, el artículo 93, párrafos 1 y 2 del Código dispone que los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Asimismo, pueden formar coaliciones para fines electorales, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones federales, cumpliendo con los requisitos que establece el Código electoral.

De una interpretación sistemática de los dos artículos antes referidos, es posible concluir que los frentes que constituyen los partidos políticos deben tener objetivos no electorales, mientras que las coaliciones persiguen exclusivamente fines electorales. Bajo esa lógica, puede razonarse que un frente no puede tener características o elementos de una coalición y viceversa. Es decir, una coalición no puede revestir características o elementos de un frente.

En esta tesitura, cabe señalar que el Frente Amplio Progresista fue registrado por el Instituto Federal Electoral en el año 2006 estando integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; y que la duración que se fijó a dicho Frente fue de un periodo de 3 años. Por lo tanto, dicha Entidad sigue vigente hasta el año 2009.

En atención a este hecho y el razonamiento antes elaborado, se puede concluir lógicamente que si dos partidos de dicho Frente pretenden constituir una coalición para el Proceso Electoral del año siguiente, no pueden utilizar para su registro el nombre "Frente Amplio Progresista". Ello, toda vez que si una coalición se identificara como un frente, se prestaría a una confusión en el electorado respecto a su objetivo y acciones.

Por lo tanto, a fin de evitar dicha confusión y no equivocarse respecto a la naturaleza jurídica de dos figuras distintas, es que no ha lugar a tener por

registrada la denominación propuesta por los partidos políticos integrantes de la Coalición.

14. Que en razón de lo expuesto puede tenerse lo siguiente:
- a) Del contenido del Convenio del Frente Amplio Progresista, se desprende el compromiso de los partidos que lo integran de adoptar dicha denominación, motivo por el cual este Consejo General, en su resolución de fecha once de octubre de dos mil seis, determinó la prohibición de utilizar dicho nombre a algún partido o grupo de partidos, para formar cualquier figura de participación conjunta, con el fin de evitar la confusión en el electorado. Por lo que al encontrarse vigente el Frente Amplio Progresista y ante el compromiso de este Consejo General de velar por el cumplimiento de sus propias Resoluciones, no puede aprobarse el uso de la denominación “Frente Amplio Progresista” dentro del nombre de la Coalición cuyo registro se solicita.
 - b) Que el hecho de que esta autoridad electoral, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Código Electoral Federal para conocer de los Convenios de Coalición, determine no aprobar la denominación de la coalición como lo proponen los partidos que la integran, aún cuando no sea un requisito establecido en el artículo 98 de dicho código, no implica la intervención de esta autoridad electoral en la vida interna de éstos ni una violación a lo señalado en el artículo 46, del mismo ordenamiento legal, pues como ya se apuntó, las coaliciones deben contar con una denominación que las identifique y diferencie de otras figuras políticas a fin de no generar confusión en el electorado.
 - c) Que los argumentos vertidos por los partidos políticos integrantes de la coalición, no aportan elementos que permitan a esta autoridad aprobar la denominación con la que pretenden sea registrada la coalición.

En virtud de lo anterior, la denominación que pretenden utilizar los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia para contender conjuntamente en la próxima elección, no puede tenerse por admitida.

Ahora bien, con el objeto de agilizar la actividad electoral, observando en todo momento los principios de seguridad, certeza y equidad respecto a la contienda electoral, resulta conveniente otorgar un plazo a los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia, para que modifiquen su denominación, de tal forma que la misma no se asemeje a ninguna otra registrada por distinta figura política, ni utilice el vocablo frente.

Para lo anterior se considerará lo establecido en el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el punto cuarto del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los criterios relativos al inicio de precampañas.

15. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General concluye que la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal del año 2008-2009, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Partido del Trabajo y Convergencia, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro de acuerdo con lo prescrito por los artículos 96 y 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con lo señalado por el acuerdo emitido al efecto por el Consejo General, con excepción de lo apuntado en los considerandos 12, inciso h) y 13 de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejero Presidente propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 22; 27, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, inciso e); 46, párrafo 3; 56, párrafo 1; 93, párrafos 1 y 2; 95; 96, párrafo 7; 98; y 99, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 99, párrafos 3 y 4; 117 y 118, párrafo 1, incisos g), h) y z); del último ordenamiento legal invocado, y el multicitado INSTRUCTIVO, emita la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Partido del Trabajo y Convergencia, para postular

candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, que tendrá efectos sobre los trescientos distritos electorales en que se divide el territorio nacional, con excepción de la cláusula Tercera y la parte conducente de las cláusulas Quinta y Sexta, en términos de lo señalado en los considerandos 13 y 14 de la presente resolución.

SEGUNDO. Comuníquese a la Coalición Total formada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia, que se le ordena realizar el cambio de su denominación a fin de cumplir cabalmente con lo señalado en la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el once de octubre de dos mil seis, en términos de lo señalado en los considerandos 13 y 14 de la presente resolución y hacerlo del conocimiento de este Consejo General, a más tardar el siete de enero de dos mil nueve, para que, previa resolución de procedencia que en su caso se emitirá en la siguiente sesión de éste órgano máximo de dirección, sea agregada al expediente respectivo.

TERCERO. Comuníquese a la Coalición que en caso de no llevar a cabo en sus términos lo señalado en el punto resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto se referirá a ésta con la denominación de los Partidos que la conforman.

CUARTO. Para efectos de lo dispuesto por la cláusula Décima Sexta del Convenio de Coalición Total, en relación a la prerrogativa del tiempo correspondiente al treinta por ciento del tiempo en radio y televisión que corresponde distribuir en forma igualitaria, esta le será otorgada a la coalición como si se tratara de un solo partido en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 56, párrafo 1 y 98, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de conformidad con lo argumentado en el considerando 12 de la presente resolución.

QUINTO. Para efectos del registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, en relación con lo establecido en el artículo 222, párrafo 1 del código de la materia, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la coalición a lo largo de las campañas políticas.

SEXTO. Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**